

—*Leandro Fernández*. Rúbrica.—*A. González de León*. Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

15 de abril de 1902.

Patente 2,467.—*Ana Joaquina Rubfiar y hermanas*.—Preparación medicinal, denominada "Jarabe de la viuda Rubfiar, de Puebla."

15 de abril de 1902.

Patente 2,468.—*Gastón T. Vives*.—Procedimiento, con su correspondiente aparato, para producir artificialmente la concha perla.

15 de abril de 1902.

Patente 2,469.—*Henry Durell Crippen*.—*George Seymour Max Well* y *George White*.—Ciertas mejoras en las perforadoras de rocas. La patente se expidió en nombre de *Henry Durell Crippen*.

15 de abril de 1902.

Patente 2,470.—*Laureano Cortés*.—Ciertas mejoras en un aparato alimentador de combustible. La patente se expidió en nombre de la "*Phoenix Investment Company*."

15 de abril de 1902.

Patente 2,471.—*Encarnación Dávila*, *Juan Cabello Siller* y *Braulio Zertuche*.—Procedimiento mejorado para hacer gises, tizares ó creyones, así como bloques en diversas formas, para que los niños adquieran de paso nociones de Arquitectura.

15 de abril de 1902.

Patente 2,472.—*E. Steele*.—Explosivos y método para hacerlos.

15 de abril de 1902.

Patente 2,473.—*Emil Knudsen*.—Mejoras en un método y medios para tratar los minerales de piritas ó sulfito.

15 de abril de 1902.

Patente 2,474.—*Harvey W. Wiley*.—Mejoras en el procedimiento y aparato para fabricar pólvora sin humo. La patente se expidió en nombre de la "*International Smokeless Powder, &, Dynamite Company*."

15 de abril de 1902.

Patente 2,475.—*Frank Canfield*.—Medios para asegurar los alambres y los soportes en la construcción de cercas de alambre. La patente se expidió en nombre de la "*The Western Wire Fence Co.*"

15 de abril de 1902.

Expediente 2,778.—*Nuño y Peña*.—"*La Nacional*," cigarros.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,770.—*Gustavo Scheuer*.—Marca que usa en el metal ligado que fabrica.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,785.—*Manuel R. Canseco*.—"*La Americana*," cerillas.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,843.—*Ramón P. Carreño*.—"*La Bohemia*," cigarros.

18 de abril de 1902.

Expediente 2,776.—*Mauricio Robin*.—"*Veritable Peptonate de fer Robin*."

21 de abril de 1902.

Expediente 2,833.—*Chalon hermanos*.—"*Vermouth fine Chapagne*."

21 de abril de 1902.

Expediente 2,845.—*Tyer Rubbler Company*.—"*Tyriam*," artículos de goma elástica.

22 de abril de 1902.

Patente 2,476.—*Guillermo Stan-kiewiez*.—Sistema de sacos sin costura de los lados, como un tubo para envases.

24 de abril de 1902.

Patente 2,477.—*John Francis Cooley*.—Ciertas mejoras en las máquinas rotatorias para fluidos. La patente se expidió en nombre de la "*Cooley Development Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,478.—*Louis Boirault*.—Sistema de unión para el enganche automático de los vagones y carruajes de ferrocarriles.

24 de abril de 1902.

Patente 2,479.—*Paul Ducasson*.—"*Propulsor Universal Amovible*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,480.—*William A. Do-*

ble.—Perfeccionamiento en boque-reles ó bocinas hidráulicas.

24 de abril de 1902.

Patente 2,481.—*Joseph G. Havens*.—Perfeccionamientos en máquinas de despalillar tabaco. La patente se expidió en nombre de *Williard Richards*.

24 de abril de 1902.

Patente 2,482.—*Hubert Witte*.—Asientos de carros. La patente se expidió en nombre de la "*St. Louis Car Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,483.—*George L. Gibson*.—Perfeccionamientos en bocartes. La patente se expidió en nombre del mismo señor y una tercera parte de la propia patente á cada uno de los señores *Peter Paulsen* y *James W. Latimer*.

24 de abril de 1902.

Patente 2,484.—*Clinton Emerson Dolbear*.—Método y aparato para efectuar la separación de metales valiosos de los materiales que contienen metales. La patente se expidió en nombre de la "*American Mining and Metal Extraction Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,485.—*Paul Corbin*.—Perfeccionamiento en la fabricación electrolítica de los cloratos y percloratos.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y los señores M. Elsasser y compañía, para el establecimiento de Haciendas Metalúrgicas.

Concesiones del gobierno.

Art. 1°. Se autoriza á los señores M. Elsasser y compañía, para construir y explotar en la estación de Wadley, Estado de San Luis Potosí y en otros puntos de la república mexicana, haciendas metalúrgicas para el beneficio de los minerales de antimonio, arsénico, manganeso, bismuto, plomo, zinc, níquel, cobalto, fierro, cobre y azufre y la fabricación de todos los productos químicos é industriales de estos metales, gozando la compañía referida de los derechos, y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

Art. 2°. Durante el término de este contrato, los capitales empleados en la construcción de las haciendas metalúrgicas, en la compra de metales y minerales, en la adquisición de los terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras destinadas á dicha explotación, las acciones ó bonos que la compañía emita, no podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la renta del Timbre.

Art. 3°. La compañía podrá exportar los productos de sus haciendas metalúrgicas, sujetándose á las

disposiciones vigentes sobre renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el artículo 11° de la ley de 27 de marzo de 1897; pero entendiéndose que la exención será sobre seiscientos gramos de plata ó veinticuatro gramos de oro, por tonelada, debiéndose tomar en cuenta la proporción entre uno y otro límite para los casos de liga de ambos metales.

Art. 4°. La compañía podrá también importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de las haciendas de beneficio sobre que versa este contrato, debiendo la compañía presentar á la secretaria de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente contrato, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la circular núm. 106, de 25 de julio de 1900, de la secretaria de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de las haciendas de beneficio; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspon-

dientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 5°. La compañía podrá edificar otras haciendas de beneficio luego que le conviniere, dando previo aviso á la secretaria de Fomento, siempre que estas haciendas de beneficio se establezcan durante el tiempo de duración de este contrato.

Art. 6°. Todas las concesiones y franquicias de este contrato consignados en los artículos precedentes, terminarán el día 17 de diciembre de 1906.

Obligaciones de la empresa.

Art. 7°. La compañía concluirá la hacienda de beneficio en la estación de Wadley y comenzará á beneficiar cualesquiera de los metales que enumera el art. 1°. á lo más tres meses después de la fecha de la publicación de la ley que apruebe este contrato.

Art. 8°. La compañía queda obligada á invertir en el término de duración de este contrato, en la construcción de las haciendas de beneficio, compras de útiles, metales, etc., la suma de doscientos mil pesos. La compañía justificará esta inversión de capital ante la secretaria de Fomento por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, ya sean originales ó en copias certificadas, ó bien de la manera que indique la secretaria de Fomento.

Art. 9°. Igualmente queda obligada la compañía á fin de cada año

fiscal á enviar á la secretaria de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 10°. Queda obligada la compañía á tener siempre en esta capital un apoderado suficientemente autorizado para tratar con la secretaria de Fomento todo lo que se relacione con este contrato.

Art. 11°. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la compañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este contrato, depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de dos mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas, y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el art. 8°.

Durante el tiempo que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la empresa, en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren vencidos, previa orden de la secretaria de Fomento.

Cláusulas generales.

Art. 12°. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo señalado en el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar la fundición de mineral en la estación de Wad-

ley, Estado de San Luis Potosí, dentro del término especificado en el art. 6°.

II. Por no invertir el capital á que se refiere el art. 8°.

III. Por traspasar este contrato ó alguna de sus concesiones á otra compañía, ó á algún particular, sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

IV. Por el traspaso de este contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquiera gobierno extranjero ó agente de él, ó por admitirlo como socio.

En cualesquiera de los casos especificados, la compañía perderá el depósito que hubiere constituido, si éste no se hubiere retirado ya en virtud de lo que dispone el art. 11°.

En el I, II y III, perderá además las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declarase por el motivo que expresa la fracción IV, la compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

Art. 13°. La compañía concesionaria y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente contrato, y, por lo mismo, estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cu-

ya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos, que tomaren parte en la empresa con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto á los asuntos relacionados con esta concesión, los derechos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14°. Los plazos señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualesquiera de dichos casos, la empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la compañía, en ningún caso, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 15°. Todas las concesiones hechas en el presente contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener, el concesionario ó las compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 16°. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos.

Art. 17°. Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado y se extenderá, por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*. Rúbrica.—*M. Elsaesser y compañía*. Rúbrica.

Estampillas por valor en junto de mil pesos, debidamente canceladas. Es copia, México, 18 de junio de

1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

29 de abril de 1902.

Patente 2,486.—Robert Lee Rickman.—Instrumento para perforar rocas.

29 de abril de 1902.

Patente 2,487.—Alan Alexander M.C. Alpin y William Daniel Myers.—Mueble para tocador.

29 de abril de 1902.

Patente 2,488.—Angel Sicilia.—Aparato denominado «Freno Automático.»

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

SECCIÓN 1ª.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía Explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales en san Juan Bautista, reformando el contrato de 2 de junio de 1898.

Art. 1°. La compañía Explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales de san Juan Bautista (Tabasco), se obli-

ga á construir en la zona federal del río un cobertizo que dé acceso gratuitamente á todas las mercancías que procedan de embarcaciones menores de 10 toneladas.

La compañía presentará á la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, para su aprobación, el proyecto pormenorizado del cobertizo, dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha del presente contrato, y la construcción del cobertizo deberá quedar concluida den-